

REGLAMENTO DE USO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

La Red Universitaria de Cómputo, patrimonio universitario, es un sistema de comunicación de datos entre computadoras y equipos, que ofrece el servicio de interconexión a investigadores, profesores, funcionarios, alumnos y empleados universitarios, por medio de equipos y dispositivos tecnológicos propiedad o bajo resguardo de la institución. Las diferentes aplicaciones y servicios que utilizan esta infraestructura de comunicación se han convertido en un elemento fundamental en la operación cotidiana de la institución, y, cada vez más, es un componente estratégico par la adecuada operación de las funciones sustantivas y adjetivas, razón por la cual la creación e implementación del reglamento de uso de los equipos de cómputo y telecomunicaciones instalados en las diferentes dependencias de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas". Es necesario

DEFINICIONES

DEL OBJETO

DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED

DE LOS USOS Y SERVICIOS

DE LA SEGURIDAD DE LA RED

DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DE LA RED

DE LOS USUARIOS DE LA RED

DE LA UTILIZACIÓN DEL ANCHO DE BANDA

DE LAS PROHIBICIONES

DE LAS SANCIONES

DE LOS TRANSITORIOS

DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Centro Universitario de Computo.- Se refiere a la estructura administrativa creada por las instancias competentes de la Universidad, encargada del diseño, organización, implementación, mantenimiento, supervisión,, control, actualización y crecimiento de los elementos administrativos, de organización, de configuración, tecnológicos y reglamentarios que integran la denominada red universitaria, misma que en lo sucesivo se denominará "REDUAZ".

Centro de cómputo de la Unidad o centro.- Se refiere a la estructura administrativa creada por las instancias competentes de la Unidad académica en la que se encuentra acotada. Es responsable de la implementación de los elementos tecnológicos locales que coadyuven en las funciones sustantivas y adjetivas de la Unidad, en concordancia con los planes institucionales en la materia, y en estrecha colaboración con el Centro Universitario de Cómputo.

Cuarto de comunicaciones.- Se refiere al sitio que contienen físicamente los dispositivos de conexión entre el centro de cómputo de la unidad y la REDUAZ.

Dirección IP.- Se refiere al identificador lógico que hace que un equipo de cómputo o de comunicaciones sea distinguido de forma única entre el resto de equipos conectados al interior de la red universitaria al utilizar el conjunto de protocolos TCP/IP.

Dominio.- Es el nombre con que la universidad ha decidido y que ha gestionado para que se le identifique en la red Internet en el sistema de nombres de dominio.

Estación de trabajo.- Se refiere a los equipos de cómputo terminales a los que tiene acceso el usuario de la REDUAZ.

Equipo personal.- Son los equipos de cómputo pertenecientes al personal docente, administrativo, estudiantes, o a cualquier usuario de la REDUAZ, y el cual no es parte del patrimonio universitario.

En sitio. Es la expresión que indica la presencia física en las instalaciones del usuario por parte del personal en cómputo, informática y/o telecomunicaciones para atender el requerimiento de un área usuaria o para resolver algún problema específico.

Hardware.- Se refiere a cualquier elemento tecnológico tangible.

Puerto de comunicaciones.- Es un componente de hardware que permite la conexión entre un equipo activo con otro corto, o con un equipo terminal.

Rack.- Es un componente de hardware utilizado para soportar la instalación del equipo de cómputo y telecomunicaciones, y que generalmente se encuentra ubicado en el interior de un cuarto de comunicaciones.

Red.- Es el conjunto de elementos físicos, de software y de configuración que permiten intercambiar datos a aquellos dispositivos asociados a esa infraestructura.

Red local.- Es aquella infraestructura delimitada por razones de administrativas o físicas cuyo intercambio de datos está acotado.

Responsable del centro de cómputo de la unidad o centro.- Es el personal docente o administrativo cuya función consiste en brindar soporte a la comunidad universitaria con relación a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones ubicada en su unidad académica o centro de cómputo.

Servidor.- Es el equipo de cómputo cuya función es la de proveer la funcionalidad de operativizar las actividades de proceso de datos en cualquiera de sus modalidades, entre las que destacan el correo electrónico, bases de datos y aplicaciones, entre otros.

Software.- Es el componente tecnológico cuya finalidad es permitir el funcionamiento de los componentes de hardware o del aprovechamiento de los mismos.

Usuarios.- Es la denominada comunidad de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", de acuerdo en lo establecido en su Estatuto General, en el Título VII, Capítulo II, artículo 264, el Capítulo III, artículo 282, y el Capítulo IV, artículo 297. Adicionalmente, se constituyen como usuarios con carácter de temporal, aquellos miembros de la sociedad que se incorporen a cursos no escolarizados impartidos en las unidades y centros que integran la institución. En el presente documento, este término se maneja indistintamente bajo la denominación de usuarios y usuarios finales.

DEL OBJETO

Artículo 1

Los criterios presentados en éste documento establecen los ordenamientos y lineamientos par la operación, servicio, el acceso y uso de los sistemas instalados en la Red Universitaria de Cómputo de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", misma que en lo sucesivo será como "REDUAZ".

Artículo 2

La estrategia institucional de uso y servicio de la REDUAZ estará orientada hacia los siguientes puntos

- Apoyo prioritario a las actividades de docencia, extensión, investigación y la gestión universitaria.
- Orientación preferente hacia plataformas de sistemas abiertos.
- Esquema de la operación bajo el concepto cliente-servidor.
- Estandarización en equipos, paquetes, estructuras, almacenes, depósitos de datos y forma de acceso a sus recursos.
- Intercomunicación e interacción entre las distintas áreas que conforman la Universidad, con el fin de integrar una sola base de datos institucional.
- Manejo de plataformas uniformes que faciliten y unifiquen el uso y la interfaz que el usuario final tiene de los diferentes servicios institucionales ofrecidos por la Universidad, y que utilizan a la red universitaria como vehículo de comunicación.
- Contar con recursos humanos plenamente capacitados para la operación, mantenimiento y fortalecimiento de la REDUAZ.

Artículo 3.

Para el uso de la REDUAZ será necesario que los interesados cumplan con los requisitos correspondientes, sean parte del grupo definido como "usuarios" y acaten invariablemente los ordenamientos y lineamientos establecidos en el presente reglamento.

DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA REDUAZ

Artículo 4.

La infraestructura de la REDUAZ está conformada por el cableado de fibra óptica, el cableado en cobre, los equipos concentradores, de switcheo, ruteo, de protección, antenas y demás equipos de conexión distribuidos en las áreas propiedad de la Institución, y en aquellos espacios propiedad de terceros donde se encuentre instalado equipo de cómputo y de comunicaciones de la institución o atendiendo actividades universitarias. Se incluyen entre estos a los equipos de empresas privadas que por cuestiones técnicas o de configuración se ubiquen en comodato, bajo contrato, convenio o resguardo dentro de las instalaciones de la Universidad. El diseño, la implementación, el mantenimiento, la renovación y el crecimiento de la Red Universitaria es la actividad sustantiva, prioritaria y exclusiva del Centro Universitario de Cómputo.

Artículo 5.

Los equipos conector a la Red Universitaria son parte del Patrimonio Universitario, y éste forma parte de su infraestructura.

Artículo 6.

Sólo podrán conectarse físicamente o por medios inalámbricos a la RedUAZ, o a partir de la infraestructura proporcionada por terceros, los equipos de comunicaciones asignadas a alguna área de la UAZ, o adquiridos con recursos universitarios y que hayan sido autorizados para tal efecto por el Centro Universitario de Cómputo o mediante autorización expresa del responsable del centro de cómputo local. Esto excluye necesariamente, el vínculo virtual que se establece entre un equipo externo a la UAZ, y que establece, mediante la aplicación de un protocolo válido de comunicación, enlace con algún equipo de la RedUAZ.

Artículo 7.

Podrán conectarse a la REDUAZ, aquellos equipos de cómputo personales propiedad de usuarios universitarios o de externos, siempre y cuando esto sea autorizado por el personal del centro de cómputo de la Unidad Académica o dependencia universitaria, en coordinación con los directivos o responsables del área, previa aceptación y acatamiento de lo dispuesto en este reglamento, y si, y solo si, este reglamento es de orden temporal y no afecta la operación y el rendimiento de la red local o a la REDUAZ en su conjunto, o altera la oportunidad con que se realizan actividades específicas de orden

sustantivo y adjetivo para la Universidad, tales como videoconferencias, servicios de telefonía, presentaciones asistidas con los recursos de la red y de cómputo de la institución, operación de los servicios institucionales de proceso de datos, acceso a Internet, etc.

Artículo 8.

Los equipos que forman parte de la infraestructura de la REDUAZ y que fueron instalados en alguna dependencia universitaria se encuentran en calidad de resguardo. Dicha dependencia se hará responsable por el buen uso de los mismos y en caso de fallas, es responsabilidad del personal del centro de cómputo local buscar la asistencia del Centro Universitario de Cómputo, para garantizar la adecuada aplicación de las medidas técnicas, así como las garantías y pólizas de mantenimiento correspondientes.

Artículo 9.

Los concentradores, switches, enruladores, quipos de acceso remoto, de protección, filtrado y servidores que formen parte de la REDUAZ deberán permanecer encendidos las 24 horas del día durante todo el año y sólo serán apagados en caso de mantenimiento o reemplazo, o previo acuerdo entre el Centro Universitario de Cómputo y el responsable del dentro de cómputo local.

Artículo 10.

Las intervenciones de la REDUAZ por parte del personal del Centro Universitario de Cómputo que impliquen la suspensión, intermitencia o degradación del servicio de la red universitaria, deberán realizarse previo aviso al responsable del Centro de Computo de la Unidad académica afectada por dicha acción.

Artículo 11.

Las áreas que necesiten desconectar temporalmente algún equipo de comunicaciones o de cómputo que incida en la continuidad en la operación de la red local, o de la REDUAZ en su conjunto, deberán notificar al Centro Universitario de Computo de dicha situación, para que éste último tome las medidas necesarias que minimicen el impacto sobre las actividades sustantivas y adjetivas de la institución.

Artículo 12.

Para la adquisición de nuevo equipo de comunicaciones en las Unidades académicas o centros de cómputo que se vayan a integrar a la REDUAZ, se deberá solicitar al Centro Universitario de Cómputo la autorización de la marca, modelo, características y software operativo

como parte del procedimiento definido para tal propósito en el reglamento de los comités de adquisiciones en los que se encuentre involucrado el centro o unidad académica en cuestión.

Artículo 13.

Ningún usuario final está autorizado a conectar o desconectar equipo directamente a los puertos de los equipos de comunicación de la red universitaria ubicados closets o cuartos de comunicaciones, en gabinetes o racks, así mismo, está prohibido el cambio de las configuraciones relacionadas con la forma de acceder a la red universitaria de los equipos de escritorio o servidores, especialmente lo correspondiente a la(s) dirección(es) IP. En caso de que exista necesidad de hacerlo, es responsabilidad del personal especializado del centro de cómputo local realizarlo.

Artículo 14.

Los equipos de cómputo que integran la REDUAZ son de uso comunitario y deben estar instalados en áreas comunes para profesores, funcionarios o estudiantes, según sea el caso. No deberán ser instalados en cubículos personales ni ser utilizados para propósitos particulares extra universitarios.

Artículo 15.

Los equipos de comunicaciones y de cómputo, ubicados en cubículos de docentes y en oficinas administrativas deberán apegarse a lo establecido en el presente reglamento. Lo mismo aplica para los casos de los equipos ubicados en cubículos, y que sean o no propiedad del docente, quien además deberá permitir el acceso para que el personal del Centro Universitario de cómputo o del centro de cómputo local pueda efectuar las actividades de instalación, configuración, mantenimiento o reubicación. Asumiendo para ello, que estas actividades se realizan, si son programadas, en horarios y días donde se afecte lo menos posible al resto de los usuarios de la REDUAZ, o si es en respuesta a un evento, en cualquier día y horario.

DE LOS USOS Y SERVICIOS DE LA REDUAZ

Artículo 16.

Los servicios de la REDUAZ están diseñados y estructurados para dar el soporte al cumplimiento de las funciones adjetivas y sustantivas de la Universidad.

Artículo 17.

Dependiendo del perfil del usuario y sus necesidades, la REDUAZ ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Correo Electrónico
- II. Servicio de acceso a Internet vía enlace telefónico (exclusivamente a personal universitario).
- III. Enlaces remotos dedicados para instalaciones universitarias fuera de las áreas de cobertura de la infraestructura de cableado y antenas de la REDUAZ.
- IV. Uso de programas y archivos de dominio público.
- V. Comunicación telefónica interna.
- VI. Bases de datos Institucionales.
- VII. Servicios Web
- VIII. Servicios de convergencia de medios.
- IX. Servicios bibliotecarios electrónicos

DE LA SEGURIDAD DE LA REDUAZ

Artículo 18.

El Centro Universitario de Cómputo es la instancia institucional responsable de implementar las medidas administrativas, de procedimiento y tecnológicas necesarias para garantizar la protección de los recursos de cómputo y de comunicaciones de la institución, así como de vigilar la seguridad de los sistemas instalados o conectados a través de la REDUAZ. De acuerdo a lo anterior, queda a discreción del CUC, la aplicación de las medidas tecnológicas y de configuración necesarias a nivel de toda la Universidad, o de señalar las adecuaciones, cambios y transformaciones que materia tecnológica deberá aplicar un área para poder contar con el servicio de conexión a la redUAZ.

Artículo 19.

Los sistemas operativos y programas comerciales empleados en los recursos de cómputo conectados a la REDUAZ deberán ser adquiridos legalmente, registrados, y no se deberán copiar o instalar en otros equipos diferentes a los autorizados. La instalación del software en los equipos institucionales podrá ser realizado únicamente por el personal responsable de los centros de cómputo locales.

Artículo 20.

Por la naturaleza de la Universidad, los datos generados, administrados y gestionados con los recursos de cómputo y telecomunicaciones de la institución son de naturaleza pública. En función a este precepto, la Universidad, a través del Centro Universitario de Cómputo, operativizará la reglamentación y política universitaria en relación al acceso y transparencia de la información que se encuentre almacenada y sea transmitida electrónicamente, resguardando aquella que las instancias universitarias competentes le indiquen explícitamente como reservada. Se mantendrá la privacidad de los usuarios y no se examinará el contenido de los archivos que mantengan almacenados en los recursos de cómputo de la institución, bajo el supuesto que dichos archivos son producto de la actividad académica o de gestión que desarrolla dicho usuario. Cualquier archivo de carácter personal, deberá ser resguardado por su propietario en medios magnéticos propios, liberando al personal de los centros de cómputo locales de la responsabilidad de hacerlo como parte del respaldo de los datos institucionales.

Artículo 21.

Las áreas que posean equipo que este conectado a la REDUAZ deberán contar con un plan de contingencia y de seguridad, así como un instructivo y políticas de uso de los recursos tecnológicos, tomando en consideración los lineamientos del presente reglamento, así como las indicaciones y recomendaciones del Centro Universitario de Cómputo. Para el caso de las unidades académicas, dichos documentos deberán ser elaborados por el responsable del centro de cómputo local y validado por el director de Unidad o por el Consejo de Unidad y por el Centro Universitario de Cómputo.

Artículo 22.

Es responsabilidad del Centro Universitario de Cómputo auditar de forma permanente en sitio y de forma remota la aplicación de las políticas y reglas de seguridad establecidas en todos los espacios universitarios. El resultado de la auditoria deberá ser informado por escrito a la unidad académica o área en cuestión para que elabore un plan de trabajo encaminado a eliminar los huecos de seguridad detectados. Queda la responsabilidad técnica en el personal del centro de cómputo local y administrativa en el director de Unidad o responsable del centro, de la corrección de los fallos en el tiempo definido por el reporte de la auditoria. El incumplimiento de las correcciones será considerada una falla grave y sancionada en consecuencia.

Artículo 23.

Es responsabilidad del Centro Universitario de Cómputo y de los centros de cómputo locales, contar con pruebas documentales en forma de bitácoras de registro, de cada uno de los aspectos relacionados con la seguridad en los recursos de cómputo y de comunicaciones bajo su resguardo, así como del registro de las incidencias y de las medidas correctivas y preventivas aplicadas. Para ello, el CUC, deberá emitir los formatos oficiales para cada caso, y éstos serán parte de los elementos que eventualmente auditará.

Artículo 24.

Los usuarios de la red universitaria son corresponsables de la adecuada operación de la REDUAZ, al estar obligados a que los equipos de cómputo bajo su resguardo, o los propios, conectados directamente a la red universitaria, ya sea desde cualquier punto físico en las instalaciones universitarias, o a través de los servicios de acceso remoto proporcionados por la institución o por terceros, se encuentren operando con software legal, registrado, actualizado, y con las medidas

de protección y de seguridad necesarios. Para ello, deberán acudir con el personal responsable del centro de cómputo local para recibir asesoría y asistencia técnica necesaria.

Artículo 25.

Las medidas de seguridad indicadas por el Centro Universitario de Cómputo tienen el carácter de obligatorias.

DE LAS AUTORIDADES EN EL CONTROL DE INFRAESTRUCTURA DE LA REDUAZ.

Artículo 25.

El Rector, en ejercicio de sus facultades, implementará el cuerpo colegiado de docentes y funcionarios encargado de supervisar las funciones de diseño, implementación, mantenimiento, adquisición y mejora que el Centro Universitario de Cómputo tiene encomendadas a partir del acuerdo de su creación y del presente reglamento. Dicho órgano colegiado, deberá validar y dejar constancia documental de todas las decisiones en materia tecnológica, organizacional y presupuestal tomadas en el Centro Universitario de Cómputo que impacten financieramente o que impliquen la instauración de prácticas nuevas de uso de las tecnologías de cómputo y comunicaciones con alcance a toda la institución. La creación del órgano colegiado deberá ir acompañada con la fecha de la primera reunión ordinaria y de la indicación de crear, adaptar o mejorar el reglamento interno de dicho órgano colegiado. El órgano colegiado actuará por el período de duración del ejercicio rectoral vigente.

Artículo 26.

El Centro Universitario de Cómputo, a través del personal docente adscrito, será el responsable del funcionamiento, mantenimiento y actualización de la REDUAZ, y para los efectos previstos adquiere las siguientes actividades y obligaciones:

- I. Elaborar, divulgar y actualizar los criterios para el uso de la REDUAZ
- II. Vigilar que se respeten los criterios de uso de la REDUAZ en todas las unidades y centros de la Universidad.
- III. Instalar el cableado, equipo y el software necesarios en las distintas áreas que se integran a la REDUAZ.
- IV. Controlar el uso de los recursos de la red como son equipos, repetidores, concentradores, switches, ruteadores, conmutadores, servidores, programas y en general a todos aquellos componentes relacionados con la REDUAZ.
- V. Registrar y asignar las cuentas de los usuarios que utilicen alguno de los servidores institucionales asociados a la REDUAZ o coordinarse con el área a la que se le haya delegado alguna función equivalente a la aquí señalada.
- VI. Ayudar a los usuarios a resolver problemas que se susciten en el uso de las redes, como lo son los aspectos de seguridad, asignación de cuentas y de derechos, acceso a aplicaciones y servicios.
- VII. Mantener el acceso permanente a la REDUAZ a todos los usuarios autorizados.

- VIII. Realizar la configuración, instalación, manejo, mantenimiento y control de sistemas de telecomunicaciones.
- IX. Elaborar las bitácoras o informes periódicos acerca del uso y la explotación de la red, e implementar una estrategia de comunicación que transmita a la comunidad universitaria el grado de uso, las incidencias y en general los beneficios alcanzados por el uso de la REDUAZ y los componentes asociados a la misma.
- X. Mantener una relación de los equipos y áreas que se enlazaron a la red y actualizarlos periódicamente.
- XI. Evaluar las nuevas tecnologías, utilerías o sistemas con potencial a ser empleados en la red, ya sea para su administración, mejora de su rendimiento, seguridad o disponibilidad.
- XII. Sugerir, organizar y capacitar a los usuarios sobre el uso de las redes, aplicaciones, servicios disponibles y en el manejo de equipos que los administradores de la red consideren necesarios, esto en coordinación con los centros de cómputo locales.
- XIII. Coadyuvar en la salvaguarda de la confidencialidad e integridad de la información que se maneje en los recursos de cómputo institucionales.
- XIV. Diseñar los manuales y reglamentos base que deberán acatarse para la instalación de nuevos componentes que se agreguen a la red universitaria (para instalaciones eléctricas, tierras físicas, redes locales, etiquetado de servicios, condiciones ambientales, acceso físico, etc.). Dichos manuales deberán ser distribuidos entre los responsables de los centros de cómputo, el área de mantenimiento de la Universidad, y a los contratistas involucrados en la construcción y mantenimiento de espacios universitarios, y su cumplimiento será obligatorio, debiendo ser parte integral de lo revisado en los procesos de auditoría.

Artículo 27.

Es obligación de los responsables de programa y directores de unidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto General de la UAZ, gestionar los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para que la infraestructura de la RedUAZ que se ubique en las instalaciones que integran su espacio de responsabilidad, cuente con las condiciones necesarias que garanticen la operación ininterrumpida de los servicios informáticos y de telecomunicaciones institucionales.

DE LOS USUARIOS DE LA REDUAZ

Artículo 28.

Los usuarios de la REDUAZ se clasifican como sigue:

- I. Personal de la UAZ
- II. Alumnos inscritos y registrados en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 29.

Todos los usuarios de la REDUAZ tienen como obligaciones:

- I. Conocer el presente reglamento
- II. Respetar las normas y políticas emitidas con relación a la REDUAZ, y mantener estrecha relación con el personal de soporte del Centro Universitario de Cómputo, y con el personal del centro de cómputo local, y seguir las instrucciones que de estos reciba.
- III. Solicitar la autorización para conectar equipos personales a la red institucional.
- IV. Responsabilizarse de todo el correo electrónico que maneje con su cuenta.
- V. Informar al personal del centro de cómputo local sobre los problemas que tenga con la operación de la REDUAZ.
- VI. Informar al personal técnico del Centro Universitario de Cómputo sobre las modificaciones que el área necesita: cambio de lugar, configuración, ampliación, renovación y supervisión de equipo.
- VII. Conservar la documentación sobre los programas y manuales de los equipos y software que sean utilizados
- VIII. Coadyuvar en la conservación, integridad y buen funcionamiento de los equipos que conforman la infraestructura de la REDUAZ.
- IX. Realizar respaldos sistemáticos de su información.
- X. Verificar que los archivos, programas y medios magnéticos u ópticos que emplea para la transportación y almacenamiento de datos estén libres de virus informáticos.
- XI. Capacitarse mediante cursos, conferencias y documentación disponibles así como asistir a los cursos sobre el manejo de equipos o paquetes que ponga a su disposición el centro de cómputo local o el Centro Universitario de Cómputo.
- XII. Utilizar responsablemente la cuenta de usuario para acceder a los servicios de cómputo y de comunicación institucionales proporcionados por el Centro Universitario de Cómputo, o

por alguna área de la administración central autorizada para ello.

- XIII. Mantener un comportamiento tolerante, abierto y respetuoso hacia el resto de la comunidad universitaria en el momento de transmitir sus puntos de vista mediante el uso de los recursos de cómputo y de telecomunicaciones de la Universidad.

Por su parte el responsable de los centros de cómputo locales,

- XIV. Deberán asistir a las reuniones de información que el Centro Universitario de Cómputo convoque, dicha asistencia será considerada como parte de los elementos a auditar para cada centro o unidad académica.
- XV. Deberán de permitir el acceso al personal de soporte técnico del Centro Universitario de Cómputo, a fin de poder realizar las revisiones e instalaciones necesarias.

DE LA UTILIZACION DEL ANCHO DE BANDA

Artículo 30.

El ancho de banda es la capacidad que tiene una conexión para transmitir datos. Cuando se transmite una cantidad excesiva de datos, la conexión se puede llegar a saturar o colapsar ocasionando un cuello de botella que afecta a todos los usuarios por igual. Para evitar esto, se han definido los siguientes lineamientos:

- I. La transmisión de audio y/o video a través de la red, solo se permiten entre puntos que el Centro Universitario de Cómputo autorice.
- II. No se permite la instalación de servicios de Internet de acceso público y masivo, como son los servidores de WWW, FTP, IRC, etc. para uso particular de los centros o unidades académicas, y en caso de requerirse, estos deberán ser en su caso institucionales, únicos, con restricciones en su acceso e instalados en un servidor tecnológicamente preparado y deberá ser administrado por el Centro Universitario de Cómputo o por alguna instancia autorizada por la Rectoría. Se podrán establecer convenios plenamente documentados que autoricen la instalación de dichos servicios en áreas y centros de cómputo, siempre y cuando se justifiquen académica y administrativamente. Estos convenios deberán ser valorados en los procesos de auditoria, y su incumplimiento derivará en el cese del mismo.

Artículo 31.

El Centro Universitario de Cómputo mantendrá una supervisión permanente sobre el nivel de uso de los recursos de cómputo y de telecomunicaciones de cada uno de los centros, departamentos y unidades académicas que conforman la institución, con la finalidad de proporcionar indicadores del nivel de tráfico utilizado en cada un a de ellas. En función de esto, implementará medidas que equilibren el uso y consumo del ancho de banda institucional, pudiendo para ello, establecer medidas que filtren o prioricen de forma diferencial el flujo de paquetes de comunicación hacia o desde las diferentes centros y unidades académicas.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.

Queda prohibido a los usuarios:

- I. El acceso a archivos y/o datos pertenecientes a otros usuarios sin su previo y expreso consentimiento.
- II. El consumo masivo sistemático de la infraestructura y capacidades de la RedUAZ para propósitos no autorizados.
- III. El empleo de recursos y facilidades de la Red con fines comerciales o lucrativos sin que exista una autorización institucional para ello.
- IV. El intento de falsificación de mensajes de correo electrónico o el intento o personificación de otra persona al transmitir datos a través de la RedUAZ.
- V. El uso de la REDUAZ para intentar acceder a sistemas o equipos de cómputo remotos sin autorización.
- VI. La publicación de contenido, pretendiendo ofertarlo como contenido institucional, en paginas o servidores de transferencia de archivo y demás medios relacionados, sin el aval administrativo del responsable del centro o del director de Unidad.
- VII. El uso de los equipos pertenecientes a la Red Universitaria para fines diferentes a los especificados en el momento de su instalación.
- VIII. Todo intento por modificar la cantidad de espacio asignado dentro de la REDUAZ y/o toda forma de alteración de derechos otorgados.
- IX. La venta de cuentas de Internet asignadas para uso personal.
- X. La descriptación de las contraseñas de los usuarios o cualquier modificación del material registrado por la institución.
- XI. Cualquier intento de acceder a datos de la UAZ cuando no se tenga autorización para ello.
- XII. Cualquier intento de acceder a equipo de Cómputo o áreas en disco a las que no tenga acceso autorizado.
- XIII. La copia de archivos de material registrado contenido en la REDUAZ sin disponer de la licencia correspondiente.
- XIV. Modificar la configuración del hardware y/o software necesario para acceder a la REDUAZ que el personal del centro de Cómputo local o del Centro Universitario de Cómputo le haya asignado al equipo.
- XV. Asignar direcciones IP nuevas o modificar las existentes sin haber consultado previamente el personal del centro de cómputo local.
- XVI. Utilizar direcciones IP de la universidad para instalar equipos en dominios diferentes a REDUAZ.MX O UAZ.EDU.MX

- XVII. Proporcionar información falsa con el fin de tramitar el acceso a la REDUAZ.
- XVIII. Facilitar, prestar, rentar, o vender a otra persona su cuenta personal (login y password).
- XIX. El acceso o el intento de acceder sin autorización a los espacios físicos donde se ubique equipo de cómputo o de comunicaciones.
- XX. Manipular los equipos de cómputo y de comunicaciones, reubicarlos y/o apagarlos sin autorización.
- XXI. La conexión de equipos personales sin aplicarles las medidas de seguridad establecidas para cada caso por el Centro Universitario de Cómputo y el centro de cómputo local.
- XXII. El uso de aquellos programas o software que descarguen ilegalmente contenido (documentos, software, música, imágenes, video, etc.) desde Internet, tales como los programas para ingresar a redes punto a punto.
- XXIII. La contaminación, denegación de servicio, acceso y uso no autorizado de la red al no aplicar las medidas establecidas en los planes de seguridad establecidos, tanto en los equipos institucionales, como para el caso de los equipos propiedad del usuario final que utiliza para acceder a la red universitaria y/o a Internet desde su hogar.
- XXIV. La instalación y/o uso de programas informáticos diseñados para buscar y explotar huecos en la seguridad de los dispositivos de cómputo y de telecomunicaciones instalados en la RedUAZ.

DE LAS SANCIONES

Artículo 33.

Las faltas cometidas por los usuarios al presente reglamento serán evaluados por el Centro Universitario de Cómputo, y en su caso, en conjunto con el personal responsable del centro de cómputo local para determinar el nivel de gravedad, el cual podrá ser de dos tipos:

- a) Faltas graves.
- b) Faltas menores.

Artículo 34.

Se consideran faltas graves aquellas violaciones cometidas por los usuarios a las prohibiciones, y que, después de haber sido reconvenido por parte del Centro Universitario de Cómputo o el personal del centro de cómputo local, reincidieran en su comportamiento. Para esto, el Centro Universitario de Cómputo, junto con el jurídico de la Universidad, determinarán la sanción recomendada a aplicar.

Artículo 35.

Se considerarán faltas leves aquellas en la que los usuarios no sigan las instrucciones que reciban de parte de los responsables de los centros de cómputo locales o del personal del Centro Universitario de Cómputo, y que por tanto se hagan merecedores una primera amonestación.

Artículo 36.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad y serán:

- I. Retirar el equipo instalado del área correspondiente en conflicto, el cual será instalado en otra dependencia.
- II. Suspensión de la cuenta y desconexión del equipo hasta resolver la situación.
- III. Revocación temporal o definitiva del acceso a la REDUAZ y a las instalaciones de los centros de cómputo.
- IV. En caso de ser necesario, informar a las autoridades universitarias competentes, sobre el importe económico ocasionado por la falta en la que incurrió la persona o el área en cuestión.
- V. Recomendar la aplicación de las medidas previstas en la Ley Orgánica referente al daño al patrimonio universitario, y

eventualmente las medidas de orden legal que se consideren necesarias.

Artículo 37.

Cualquier situación relacionada con los centro de cómputo de unidad que no se contemple dentro de este reglamento, será resuelto por el personal responsable del Centro Universitario de Cómputo.

TRANSITORIOS

Artículo 38.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier reglamento anterior.